

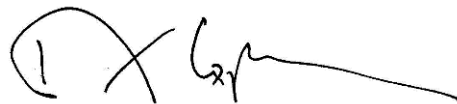
Proposición

al Proyecto de Ley No. 266-21 Senado y 393-21 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.

Solicitamos que se reabra la discusión del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 266 de 2021 Senado y 393 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, el cual fue aprobado en la sesión plenaria del día 20 de diciembre de 2021.



Feliciano Valencia Medina
Senador de la República



Iván Cepeda Castro
Senador de la República



Sandra Ramirez Lobo Silva
Senadora de la República



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República




Antonio Sanguino Páez
Senador de la República



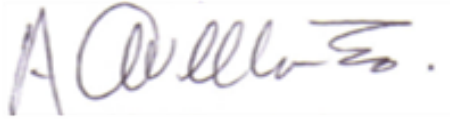
WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



Abel David Jaramillo Largo
Representante a la Cámara



Aida Avella Esquivel
Senadora de la República



Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República



Jorge Enrique Robledo Castillo
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República



Julián Gallo Cubillos
Senador de la República

Justificación:

La norma referida establece la implementación de medidas pedagógicas y de diálogo en los casos donde una persona presuntamente señalada de ser responsable de conductas punibles, esté cobijada en una causal de ausencia de responsabilidad o de inimputabilidad por razones de diversidad sociocultural.

Dado que esa condición -en nuestra opinión- no se puede predicar de otros sujetos distintos a quienes pertenecen a comunidades étnicas, se trata de una norma que tiene un impacto específico sobre esta población y, por tanto, debía ser consultada en los escenarios de concertación formalmente establecidos para tal fin.

Respecto del tipo de medidas legislativas que son objeto del derecho fundamental a la consulta previa, la Corte Constitucional ha precisado que cuando se trata de medidas de carácter general expedidas para la totalidad de la ciudadanía colombiana sin distinción, no existe el deber de ser consultadas; sin embargo, todas aquellas disposiciones expresas que pueden impactar a las comunidades étnicas, ya sea por imposición de restricciones, gravámenes o incluso beneficios requieren de consulta previa (sentencia T-745 de 2010).

En efecto, de lo dispuesto en el artículo 4 cuya reapertura se solicita, resulta posible inferir que la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del país sería la destinataria directa de esas medidas de “pedagogía y diálogo” en los casos de declaratoria de inimputabilidad por diversidad sociocultural o de inculpabilidad por error de prohibición culturalmente condicionado.

Además, estimamos que este tipo de medidas involucran específicamente el ejercicio y competencia de la Justicia Especial Indígena, y por consiguiente, deben ser analizadas en el seno de la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC y la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena - COCOIN.